

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali - Colombia

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

RECIBIDO

Fecha: **29 - 06 - 2021**

Señora
JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de los herederos del causante Jaime Victoria (q.e.p.d.). Radicación No. 2016-444. Nit. 6.079.496.

Daniilo Ordóñez Peñafiel, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.259.587 de Planadas Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 198.088 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntarle el memorial de sustitución suscrito por el doctor **David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, apoderado judicial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, el cual acepto y le hago saber que una de las interesadas celebró con Bancolombia S.A. un acuerdo de pago a través del cual se acordó el pago de la cantidad de **\$20.000.000**, para solucionar la totalidad de las obligaciones demandadas en la presente acción ejecutiva y de las costas.

En virtud a que la interesada cumplió el acuerdo de pago arriba enunciado, Bancolombia S.A. nos ha autorizado expresamente para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas. La deudora también atendió el pago de las costas que causó el cobro coercitivo.

En consecuencia, cordialmente me permito elevar las siguientes

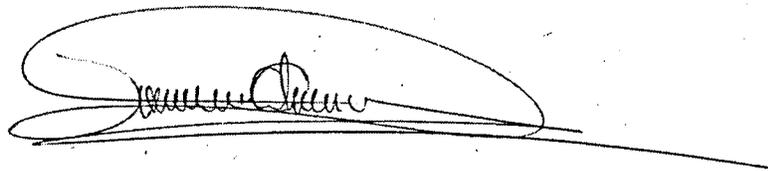
PETICIONES

1. Que se declare terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas por **Bancolombia S.A.** y de las costas.
2. Que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de los ejecutados.
3. Se dispondrá igualmente la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el predio controvertido, el desglose del pagaré y de la primera copia de la escritura pública que contiene el contrato de hipoteca. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.

Que se abstenga de condenar en costas y en perjuicios a las partes.

En derecho me fundamento legal en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL
C.C. No. 14.259.587 de Planadas Tolima
T.P. No. 198.088 del C.S.J.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Call - Colombia

Señora
JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de los herederos del causante Jaime Victoria (q.e.p.d.). Radicación No. 2016-444

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder que me fue conferido a los doctores **Danilo Ordóñez Peñafiel**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.259.587 expedida en Planadas (T) y **Luisa María Guerrero Yela**, identificada con C.C. No.1.144.068.709 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la L.T. No. 26.013 emanada del C.S.J., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 198088 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Los doctores **Ordóñez Peñafiel** y **Guerrero Yela**, tienen las mismas facultades que me fueron conferidas.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79. 349.549 de Bogotá
No.T.P. No. 57.920 del C.S.J.

RE: Proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de los herederos del causante Jaime Victoria (q.e.p.d.). Radicación No. 2016-444. Nit. 6.079.496.

Danilo Ordoñez Peñafiel <dordonez@davidsandovals.com>

Mar 29/06/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'DAVID SANDOVAL' <dsandoval@davidsandovals.com>; Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>; 'Elba Maria Arrunategui Giraldo' <earrunategui@davidsandovals.com>

📎 2 archivos adjuntos (431 KB)

Terminación pago total Jaime Victoria.pdf; Sustitución Danilo.pdf;

Señora

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de los herederos del causante Jaime Victoria (q.e.p.d.). Radicación No. 2016-444. Nit. 6.079.496.

Danilo Ordóñez Peñafiel, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.259.587 de Planadas Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 198.088 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntarle el memorial de sustitución suscrito por el doctor **David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, apoderado judicial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, el cual acepto y le hago saber que una de las interesadas celebró con Bancolombia S.A. un acuerdo de pago a través del cual se acordó el pago de la cantidad de **\$20.000.000**, para solucionar la totalidad de las obligaciones demandadas en la presente acción ejecutiva y de las costas.

En virtud a que la interesada cumplió el acuerdo de pago arriba enunciado, Bancolombia S.A. nos ha autorizado expresamente para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas. La deudora también atendió el pago de las costas que causó el cobro coercitivo.

En consecuencia, cordialmente me permito elevar las siguientes

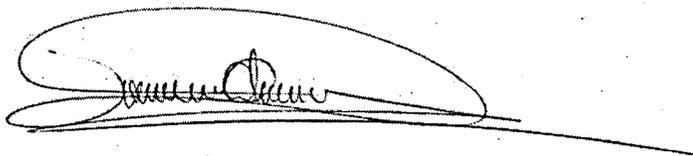
PETICIONES

1. Que se declare terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas por **Bancolombia S.A.** y de las costas.
2. Que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de los ejecutados.
3. Se dispondrá igualmente la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el predio controvertido, el desglose del pagaré y de la primera copia de la escritura pública que contiene el contrato de hipoteca. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.

Que se abstenga de condenar en costas y en perjuicios a las partes.

En derecho me fundamento legal en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL
C.C. No.14.259.587 de Planadas Tolima
T.P. No. 198.088 del C.S.J.

DSA

DAVID SANDOVAL
Abogados

Danilo Ordoñez Peñafiel | Abogado
Av.4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 6618013 Ext.4
Cel. 315 2842570 - 311 3674805 | Fax: 6618014
dordonez@davidsandovals.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2016-00444
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de los herederos indeterminados del causante JAIME VICTORIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y librense los correspondientes oficios de desembargo.

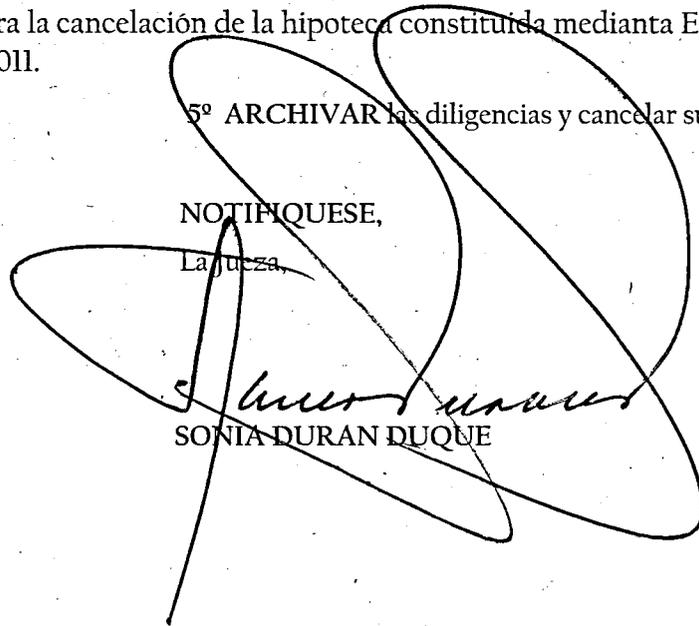
3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ORDENAR librar exhorto a la Notaria Novena del Circulo de Cali, para la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2227 del 20/06/2011.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARIA

En estado No. 102 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 06 JUL 2021

La Secretaria